



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 28 FEB 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	CARLOS ALIRIO CUBAJAN TORRES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS.
RADICACIÓN No:	150013331011-2012-00124-00

Revisado el expediente observa el despacho que el Ingeniero designado por el auxiliar de la justicia posesionado como perito dentro del proceso de la referencia, allegó la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido, de manera que se le dará traslado de éstas a las partes por el término de 3 días, tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

De otra parte y atendiendo el informe secretarial visto a folio 743, se advierte que la parte accionante no ha acreditado que le haya dado cumplimiento al numeral segundo del auto de 27 de octubre de 2017, razón por la cual se le requerirá para efectos de que consigne los honorarios del auxiliar judicial a órdenes de este despacho, pues pese a que el dinero por dicho concepto no podrá ser entregado al auxiliar judicial hasta tanto no se resuelva la objeción al dictamen por error grave, tal como se advirtió en providencia de 22 de enero de 2018, dicha circunstancia la exime de su obligación de ponerlos a disposición de este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de la aclaración y complementación al dictamen pericial visible a folios 736 a 742, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Requerir a la parte accionante para que acredite la consignación a través de la cual se pongan a órdenes de este Juzgado, los honorarios del auxiliar de la justicia, determinados en el numeral segundo del proveído de 27 de octubre de 2017.

TERCERO: Cumplido el término previsto en el numeral primero, regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

DEMANDANTE: CARLOS ALIRIO CUBAJÁN TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN No: 150013331011-2012-00124-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

GB


**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Nro. 3 de hoy,
02 MAR 2018, siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 28 FEB 2018

<u>MEDIO DE CONTROL:</u>	REPARACION DIRECTA
<u>DEMANDANTE:</u>	CLAUDIA ALEXANDRA NOPE RODRIGUEZ Y OTROS
<u>DEMANDADO:</u>	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRA- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
<u>EXPEDIENTE:</u>	150013331704201000022-00

Ingresas el expediente con informe secretarial de fecha 26 de febrero de 2018, informando que se allega memorial poder.

En efecto obra, memorial con fecha de radicación 05 de febrero de 2018 (fl.832 y ss), suscrito por el abogado FREDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.636.059 de Pesca y Tarjeta Profesional No 160.981 del C.S. de la J, en el que solicita le sea reconocida personería para actuar como representante judicial de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, de conformidad con el poder conferido por la representante legal de la entidad demandada.

Así las cosas sería del caso proveer sobre el memorial poder aportado por el abogado FREDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandada ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, no obstante se puede establecer que el presente proceso fue terminado y mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2015, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia, la que confirmó la negación de las pretensiones de la demanda en primera instancia (fls.770-795), de esta manera no existe relación procesal en el respectivo trámite que necesite de reconocimiento de personerías.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ al abogado FREDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No 9.636.059 de Pesca y Tarjeta Profesional No 160.981 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Dssc.


**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. ³ Publicado en el
Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 02 MAR 2018 siendo las 8:00
A.M.


ERIKA JANET H. GARO CASALLAS
Secretaría



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 28 FEB 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA
DEMANDADO:	MARIA YANETH CIFUENTES ROPERO
EXPEDIENTE:	150002331000200602686-00

Ingresa el expediente con informe secretarial de fecha 26 de febrero de 2018, informando que se allega memorial poder.

En efecto obra, memorial con fecha de radicación 05 de febrero de 2018 (fl.172 y ss), suscrito por el abogado FREDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.636.059 de Pesca y Tarjeta Profesional No 160.981 del C.S. de la J, en el que solicita le sea reconocida personería para actuar como representante judicial de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, de conformidad con el poder conferido por la representante legal de la entidad demandada.

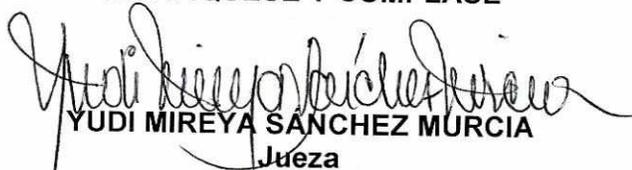
Así las cosas sería del caso proveer sobre el memorial poder aportado por el abogado FREDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, no obstante se puede establecer que el presente proceso fue terminado mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2011 (fls. 150-171), respecto de la cual no se interpuso ningún recurso, razón por la que el proceso se encontraba en el archivo de este despacho, de esta manera no existe relación procesal en el respectivo trámite que necesite de reconocimiento de personerías.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, al abogado FREDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No 9.636.059 de Pesca y Tarjeta Profesional No 160.981 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto.

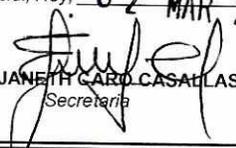
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 3 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 02 MAR 2018 siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARDENAS CASALLAS
Secretaría